

BOLETIN OFICIAL
de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.
(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto dejando sin efecto las prescripciones del Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional y Orden de 20 de Octubre de 1936, sobre descuento de los haberes de los funcionarios.

Ministerio de Industria y Comercio
Orden fijando el precio que ha de regir para la venta del superfosfato en la campaña 1938-39.

Caja de Recluta de León núm. 56.—
Incorporación a filas.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial Harinero-panadera.

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

El Decreto número sesenta y nueve de la Junta de Defensa Nacional, encauzando el deseo de los funcionarios de cooperar al Alzamiento Nacional, estableció el descuento para sus haberes del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis, de uno o dos días, según la cuantía de los sueldos percibidos por los mismos.

Continuando las mismas circunstancias que determinaron la publicación de dicho Decreto, la Orden de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis, declaró subsistente para meses sucesivos lo acordado en el mismo, mientras no se dispusiera lo contrario.

El Gobierno ha estimado llegado el momento de dejar sin efecto, en beneficio de los funcionarios, que vienen cooperando con tanto entu-

siasmo al Movimiento Nacional, las prescripciones antes indicadas, y, en su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto número sesenta y nueve de la Junta de Defensa Nacional y en la Orden de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el descuento de haberes de los funcionarios.

Artículo segundo. Lo dispuesto anteriormente surtirá ya efectos al satisfacerse los haberes correspondientes al mes de Septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Francisco Gómez Jordana y Sousa

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Sindical de Fertilizantes para la fijación del precio de venta que ha de regir para el superfosfato en la presente campaña 1938-39, y reajustada dicha propuesta de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno Nacional en lo que se refiere a política de precios, vengo en disponer lo siguiente:

Precios de venta del superfosfato.—Para la campaña 1938-39, los precios de venta del superfosfato serán los siguientes:

Sobre vagón	18°/o	16°/o	13°/o
Santander..... Puerto	15,65	14,80	13,95
Bilbao..... »			
La Coruña..... »			
Huelva..... »			
Málaga..... »			
Sevilla..... »			
Palma de Mallorca..... »			
Pasajes..... »			
Gijón..... »			

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ochos días de la entrega o expedición y cantidad no menor de 10 toneladas.

Aumento por saquerio de capacidad inferior a 100 kilos

Para sacos de 50 kilos. ptas.....	0,50 por 100 kilos
» » » 75 a 80 kilos, ptas.....	0,30 » » »

Rebajas por ser el saquerio propiedad del comprador

Cuando los compradores faciliten los envases, se rebajará el precio correspondiente a razón de 1.30 ptas. por 100 kilos.

Envíos a granel.—Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1,50 ptas. por dicha unidad de peso.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas.—Precios en fábrica del interior. Beneficios del revendedor

Los que fijan las Secciones Agronómicas Provinciales, o Juntas de Abastos.

Condiciones de pago.—Al contado, dentro de los ocho días de la entrega o expedición, y con recargo de intereses a razón de 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Bonificaciones por consumo

Regirán las siguientes:		50 Tons. m.
De ptas. 0,15 por 100 kilos para consumo..		100 » »
» » 0,25 » » » » » ..		500 » »
» » 0,30 » » » » » ..		750 » »
» » 0,45 » » » » » ..		1.500 » »
» » 0,50 » » » » » ..		2.000 » »
» » 0,55 » » » » » ..		4.000 » »
» » 0,60 » » » » » ..		6.000 » »

en adelante.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal
Juan Antonio Suanzes

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Normas sobre mermas en los cueros

«Por el Sr. Presidente del Comité Sindical del Curtido, del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dictado la siguiente instrucción para evitar las mermas en los cueros:

Que por los Jefes de los Mataderos municipales se proceda a la presentación de los cueros en la forma que es normal en los Mataderos de España, es decir, sin pezuñas, sin orejas, sin suciedades ni costras, añadiendo a esto que los cueros deben ir sin morros y vaciada la cola de su hueso, y que el pesaje de los mismos se haga en forma adecuada y sin que estén empapados de agua, para que no acusen una cifra de Kg. que no esté en armonía con su peso real.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, quienes lo harán saber a los jefes de los mataderos y velarán por su más exacto cumplimiento.

León, 2 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.
José Luis Ortiz de la Torre.

Junta provincial harino-panadera

CIRCULAR

Por Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, han quedado prorrogados para el mes de Octubre próximo, los precios del pan, harina y subproductos que han regido en el mes de Septiembre.

León, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal, El Ingeniero Presidente, M. Cuesta.

Caja de Recluta de León núm. 56

Concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941

Dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941, he resuelto, a los efectos de su cumplimiento, que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan con

de máxima urgencia a esta Caja de Recluta, relación nominal de todos los referidos reclutas, o sea, de todos los nacidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1920, especificando la fecha de nacimiento y los nombres de sus padres; relación que se formulará con arreglo a los datos existentes en el Registro civil y que deberá encontrarse en esta Dependencia el día 10 del corriente, como plazo máximo.

A la vez, se notificará por dichos Sres. Alcaldes a todos los mencionados mozos, que deberán presentarse en esta Caja de Recluta, acompañados del correspondiente Comisionado y con objeto de verificar su clasificación y destino a Cuerpo, en los días y a partir de las nueve de su mañana, que se indican a continuación:

Día 17 del corriente: Todos los pertenecientes a los partidos judiciales de Villafranca y Riaño.

Día 18: Todos los correspondientes a los de Ponferrada y La Vecilla.

Día 19: Todos los que pertenecen a los partidos de Astorga y Sahagún.

Día 20: Todos los comprendidos en los de La Bañeza y Valencia de Don Juan.

Día 21: Todos los de los restantes partidos de León y Murias de Paredes.

León, 1.º de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 28 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, las obras de ampliación de la superficie del Cementerio de esta ciudad, celebrándose el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los diez de la publicación del presente contrato en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en su caso, delegue, fijándose en diez mil pesetas y cincuenta y siete céntimos el tipo máximo del proyecto, que se mejorará

con la rebaja que se estime al total expresado y a los precios unitarios que figuran en el presupuesto, debiendo de presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final, y en la forma determinada en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de las Entidades municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al que tenga lugar el acto de apertura, exigiéndose, para tomar parte en el mismo, un depósito provisional de quinientas seis pesetas y cuarenta céntimos, que quedará afecto a la fianza definitiva de mil doce pesetas y ochenta céntimos, constituidas en metálico, obligaciones del empréstito municipal, o valores del Estado, señalándose el plazo de dos meses para la ejecución completa de las obras, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado por mediación de cualquier letrado matriculado en la localidad, advirtiéndose que el proyecto y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados, para ser examinados por los mismos, en la Secretaría de la Corporación, y horas de oficina, recibiendo las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 29 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de 193. . . ., enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la ampliación de la superficie del Cementerio municipal de la ciudad de Astorga, las acepta íntegramente, y se compromete a realizar dichas obras, con sujeción al pliego de condiciones y proyecto aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 28 de Septiembre del corriente año, por el tipo máximo de pesetas (en letra), y precios unitarios que a continuación se expresan (se fijarán los precios unitarios en letra y separadamente), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Fecha y firma.

Núm. 575.—32,00

Ayuntamiento de Benavides

Confeccionados por este Ayuntamiento la matrícula industrial y padrón de vehículos automóviles para el año próximo de 1939, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto al público ambos documentos, a los efectos de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y presentar reclamaciones durante el plazo reglamentario los que se crean perjudicados.

Benavides, 27 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Entidades menores

Junta vecinal de Villasinta

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1938, y la ordenanza para la exacción de los arbitrios en él consignados, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente que suscribe, por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villasinta, a 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Jerónimo López.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 181 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Adelino-Manuel Sosa Díaz y Antonio (a) «El Ñoño», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido al acto del juicio por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Adelino-Manuel Sosa Díaz y Antonio (a) «El Ñoño»



a la pena de quince días de arresto a cada uno en la Prisión provincial y al pago de las costas procesales, y queda ratificada la multa impuesta de cinco pesetas a cada uno por la no comparencia al acto del juicio sin causa justa que lo justifique, notificándoseles esta sentencia en virtud de la rebeldía por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Francisco del Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados en rebeldía Adelin Manuel Sosa Diaz y Antonio (a) «El Ñoño», expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal de León a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río.

Juzgado municipal de Valderrueda

Don Basilides Gómez Diez, Juez municipal de Valderrueda y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Ricardo González Manzanaeda y su mujer D.ª Demétria Álvarez Prieto, vecinos de Valderrueda, a que luego que sea firme esta sentencia, abonen al demandante D. Salvador Álvarez Pascual, vecino de Valderrueda, la cantidad de novecientos noventa y dos pesetas, que le adeudan por el concepto expresado en la demanda, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen con este procedimiento, hasta hacer efectivo el pago total de la cantidad reclamada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado ha de ser notificada al mismo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilides Gómez.—Rubricado. Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Valderrueda.—Leida y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, en el día de su fecha, de que doy fe.—Ángel Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, se expide el presente edicto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valderrueda a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Basilides Gómez.—El Secretario, Ángel Fernández.

Núm. 570.—19,60 ptas.



Juzgado municipal de Vega de Valcarce
Don Gaspar San Pedro Martínez, Juez municipal de Vega de Valcarce, suplente en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, pende demanda en juicio verbal civil instada por D.ª Josefa López Cereales, vecina de Ambasmestas, de este Municipio, viuda, industrial y mayor de edad, contra D. Maximino López López, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, natural de Villafeife, éste como deudor y D. Domingo López, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villafeife, Ayuntamiento de Balboa, éste como fiador solidario y principal pagador, sobre la reclamación de ciento cincuenta pesetas y en virtud de dicha demanda el Sr. Juez, en providencia del día de hoy acordó la celebración del oportuno juicio el día once de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la sala de este Juzgado, sita en Vega de Valcarce y casa de D. Adolfo García y García.

Y a fin de que sirva de notificación en forma para el demandado ausente se pone la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Vega de Valcarce a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—El Secretario, José

Núm. 568.—15,20 ptas.



Don Gaspar San Pedro Martínez, Juez municipal de Vega de Valcarce, suplente en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado

municipal de mi cargo, pende demanda en juicio verbal civil instada por D.ª Josefa López Cereales, vecina de Ambasmestas, de este Municipio, viuda, industrial y mayor de edad, contra D. Maximino López López, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, natural de Villafeife, éste como deudor y D. Domingo López, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villafeife, Ayuntamiento de Balboa, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, éste último como fiador solidario y principal pagador, y en virtud de dicha demanda el Sr. Juez, en providencia del día de hoy ha acordado la celebración del oportuno juicio el día once de Octubre próximo, a las quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Vega de Valcarce y casa de D. Adolfo García y García.

Y a fin de que sirva de citación en forma para el demandado ausente se pone la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Vega de Valcarce a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—El Secretario, José

Núm. 569.—15,20 ptas.



Requisitoria

David Fuentes Núñez; Manuel Fernández Aira y Emilio Blanco, cuyas circunstancias se ignoran, vecinos los dos primeros de La Faba (León) y el segundo de Vega de Brañas (Lugo), comprendidos en el número segundo del art. 863 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado Militar número 3, de esta capital de León, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión, se ha dictado en la causa que se instruye y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparencia, con ser declarados rebeldes y para que les el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 23 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Aguilar.